

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 228 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, **BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S.A. ("BAIN")**, comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente

HECHO RELEVANTE

Breve resumen descriptivo: Aprobación del Proyecto Común de Fusión de la Sociedad como Sociedad Absorbida y su filial BORGES,S.A. (BSA). como Sociedad Absorbente.

El Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado, someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas el Proyecto Común de Fusión de la Sociedad y BSA, mediante la fusión por absorción y posterior extinción de aquélla por ésta, en los términos que constan en dicho Proyecto y que será publicado según la normativa vigente.

La relación de canje acordada es la siguiente:

(i) Canje BSA-BAIN

Al tratarse de una fusión inversa en la que la Sociedad Absorbida es titular del 100% del capital social de la Sociedad Absorbente, para facilitar y simplificar el procedimiento de canje y evitar la aparición de fracciones de acciones o "picos", se ha propuesto establecer una relación de canje 1:1 (esto es, una acción de la Sociedad Absorbente por cada acción de la Sociedad Absorbida), sin que exista ninguna compensación complementaria en dinero.

La fusión permitirá un mejor aprovechamiento de los recursos utilizados en la actividad empresarial, así como una simplificación de la gestión de las compañías participantes, y de las tareas administrativas, lográndose una mayor eficacia en el desempeño de las mismas.

Por otra parte, la fusión implicará la integración las actividades y patrimonios de las sociedades BAIN y BSAU, de forma que la explotación de sus negocios será realizada por la Sociedad Absorbente, a partir de la fusión. Asimismo, esta fusión

aumentará el número y porcentaje del capital de BSAU, que adoptará el nombre de la absorbida por lo que pasará a denominarse Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. y a cotizar en el mercado regulado, con un mejor porcentaje de participación en manos de socios terceros, lo cual favorecerá el grado de difusión y el volumen de cotización que exige la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Se hace constar que, con carácter previo a la aprobación del acuerdo, el Consejo de Administración recibió un informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad en relación con la operación descrita en el Proyecto Común de Fusión, sobre las condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, sobre la ecuación de canje propuesta.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales (LME), el Proyecto Común de Fusión se depositará en el Registro Mercantil correspondiente, no obstante, de acuerdo con el artículo 49.2 LME, no será necesario el informe de los administradores ni expertos sobre el proyecto de fusión.

Finalmente, está previsto que el Proyecto Común de Fusión sea sometido a la aprobación de las Juntas Generales de las compañías en los próximos meses, cuyas convocatorias se realizarán y harán públicas dentro de los plazos correspondientes.

En Reus, a 10 de abril de 2017

José Pont Amenós
Presidente del Consejo de Administración.

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN SUSCRITO POR LOS ADMINISTRADORES DE
LAS COMPAÑÍAS**

“BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S.A.”

(Sociedad Absorbida)

Y

“BORGES, S.A. Sociedad Unipersonal”

(Sociedad Absorbente)

En Reus, a 30 de noviembre de 2016

Los Órganos de Administración de “**BORGES, S.A. Sociedad Unipersonal**” (en adelante BSAU o Sociedad Absorbente) y “**BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S.A.**” (en adelante, “**BAIN**” o la “**Sociedad Absorbida**”), de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “**Ley 3/2009**”) proceden a redactar y suscribir este proyecto común de fusión, con las menciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 3/2009, el 31 de noviembre de 2016.

1. INTRODUCCIÓN - JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

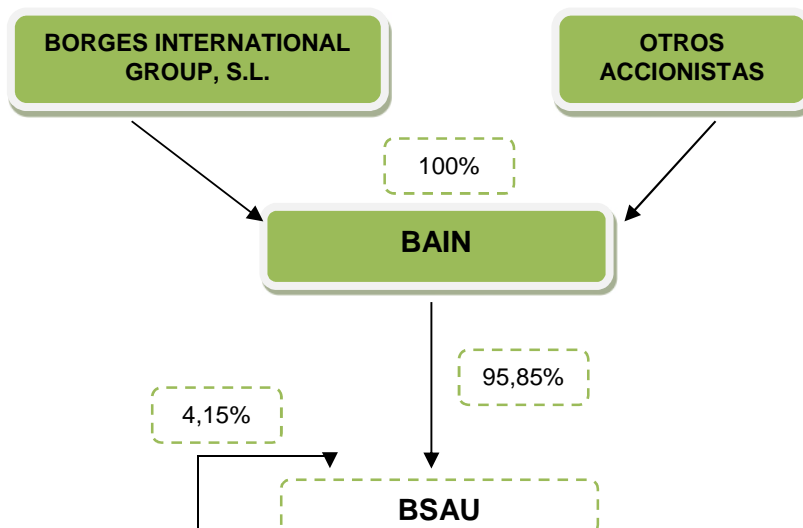
La fusión consiste en integrar los patrimonios de las sociedades BAIN y BSAU, de forma que la explotación de sus negocios sean realizados a partir de la fusión por la Sociedad Absorbente BSAU. Asimismo, esta fusión aumentará el número y porcentaje del capital de BSAU, que adoptará el nombre de la sociedad absorbida por lo que pasará a denominarse **BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S.A.** y a cotizar en el mercado regulado, con un mayor porcentaje de participación en manos de socios terceros, lo que favorecerá el grado de difusión y el volumen de cotización que exige la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Asimismo, la fusión simplificará las tareas administrativas y optimizará la estructura societaria del grupo, mejorará el entendimiento organizativo y la eficiencia en los costes de gestión.

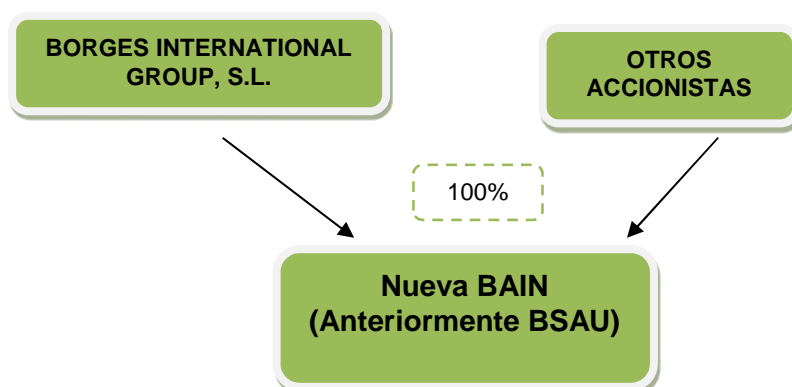
En definitiva, la fusión evitará duplicidades innecesarias en ambas sociedades, y permitirá un mejor aprovechamiento de los recursos utilizados en la actividad empresarial, así como una simplificación de la gestión de las compañías participantes y de las tareas administrativas, lográndose, por tanto, una mayor eficacia en el desempeño de las mismas.

Por lo tanto, el objetivo de la fusión es completar una reestructuración del Grupo BAIN y realizar una adaptación de las sociedades partícipes a la situación actual del mercado en el que operan, optimizando al máximo su potencial mediante unificación de los recursos, y logrando una mayor eficiencia organizativa y de gestión.

En fecha del presente proyecto, la Sociedad Absorbida es la matriz de la Sociedad Absorbente, ostentando el 95,85% de la titularidad de sus acciones de forma directa y un 4,15% a través de la autocartera de la propia Sociedad, siendo la estructura la siguiente:



Se pretende realizar una fusión inversa mediante la cual la filial BSAU pasará a absorber a la matriz BAIN, adquiriendo no obstante su denominación y perdiendo el carácter de “unipersonal”. La estructura final que se pretende lograr a través de esta reestructuración es la siguiente:



La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de ambas sociedades es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la "**Ley de Modificaciones Estructurales**"). Como se ha señalado en el apartado anterior, la Fusión se articulará concretamente mediante la absorción de BAIN (Sociedad Absorbida) por BSAU (Sociedad Absorbente), con extinción de la Sociedad Absorbida y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la Sociedad Absorbente, que adquirirá,

por sucesión universal, los bienes, derechos y obligaciones de la Sociedad absorbida, si bien, la Sociedad Absorbente adaptará la denominación de la Sociedad Absorbida.

En este sentido, siendo BAIN (Sociedad Absorbida) titular directa del 100% de las acciones de BSAU (Sociedad Absorbente), la estructura elegida es la denominada fusión "inversa", ya que es la filial la que absorbe a la matriz. La opción por la fusión "inversa", por contraposición a la fusión "directa", parte de la consideración de que, desde una perspectiva jurídico-material y financiera, es indiferente que la fusión se realice en un sentido o en otro: en ambos casos la sociedad resultante combinará, en términos absolutamente equivalentes, los patrimonios de BAIN y BSAU. Las razones que justifican la elección de la opción de fusión "inversa" sobre la "directa" son de orden técnico y tienen que ver con la simplificación formal de la integración desde un punto de vista jurídico, financiero-contable, operativo y fiscal.

En concreto, teniendo BSAU un mayor número de clientes, proveedores y otros agentes económicos relacionados, hace aconsejable mantener la personalidad jurídica y el NIF de esta sociedad motivo por el cual se plantea que BSAU absorba BAIN.

Por el contrario, la alternativa de fusión directa exigiría la sucesión o subrogación de BAIN de todas las relaciones contractuales y autorizaciones administrativas de las que actualmente BSAU es titular y, aunque ésta sucesión se vería facilitada por el fenómeno de sucesión a título universal que es inherente a todo proceso de fusión, exigiría también, no obstante, la tramitación simultánea de múltiples procedimientos administrativos ante diferentes autoridades administrativas e implicaría un importante esfuerzo de análisis de todos y cada uno de los documentos de carácter público cuya titularidad deba modificarse a favor de BAIN, así como de preparación de expedientes de modificación y seguimiento de cada proceso.

Por otra parte, respecto a la complejidad en la ejecución de la integración, la alternativa de la fusión inversa requiere la admisión a cotización de las acciones de BSAU, lo que supone un procedimiento de carácter reglado que se tramita ante la CNMV.

2. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA FUSIÓN.

La circunstancia de que BAIN sea titular directamente del 100% de las acciones de BSAU posibilita, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Modificaciones Estructurales, la aplicación, *mutatis mutandis*, del régimen previsto para la absorción de sociedades íntegramente participadas. Por ello, resulta aplicable a la fusión el procedimiento especial simplificado previsto en el apartado 1 del artículo 49 de la Ley de Modificaciones Estructurales, lo que, entre otros, permite que no se elaboren informes de administradores ni de expertos independientes sobre el Proyecto Común de Fusión.

Dado que las acciones en que se divide el capital social de BAIN se encuentran admitidas a negociación en la Bolsa de Valores de Madrid, una vez inscrita la fusión,

BSAU (después denominada BAIN) solicitará la admisión a negociación de sus acciones en la citada Bolsa de Valores.

Además, de conformidad con el artículo 30 y concordantes de la LME:

(i) redactan y suscriben el presente proyecto común de fusión (en adelante, el “**Proyecto de Reestructuración**” o el “**Proyecto**”) todos los miembros de los respectivos Órganos de Administración de las sociedades participantes en el Proyecto, cuyos nombres y cargos son los que constan detallados al final del presente documento en las páginas de firmas, a las que nos remitimos para evitar repeticiones innecesarias.

(ii) una vez suscrito el Proyecto de Fusión, los administradores de las sociedades participantes se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Fusión o, en su caso, modificar sustancialmente la relación de canje de las participaciones; y

(iii) el Proyecto de Fusión quedará sin efecto si no fuera aprobado por las juntas generales, según sea el caso, de las sociedades que participan en la fusión dentro de los seis meses siguientes a su fecha.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

En cumplimiento de lo prevenido por la legislación vigente en relación con el contenido del proyecto, a continuación, se detallan los datos identificativos de las sociedades participantes en la operación de fusión:

Sociedad Absorbida:

(i) **BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S.A.**, de nacionalidad española, domiciliada actualmente en Tàrrega (Lleida) Avda J. Trepal S/N, con número de NIF A-58.410.804, inscrita en el Registro Mercantil de Lleida, Tomo 959, Folio 119, Hoja L-18555, Inscripción 57, quien ha trasladado su domicilio a Reus (Tarragona) c/Flix 29 mediante escritura otorgada por el Notario de Reus, don Josep Maria Vañó Gironés en fecha 4 de noviembre de 2016 bajo número 1.251 de su protocolo y pendiente, a la fecha, su inscripción registral en el Registro Mercantil de Tarragona.

Sociedad Absorbente:

(ii) **BORGES, S.A. Sociedad Unipersonal**, de nacionalidad española, domiciliada en Reus (Tarragona) c/Flix 29, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona Hoja T-21132 Tomo 1607 Folio 51, con número de NIF A- 25.008.202.

4. CANJE DE FUSIÓN Y AMPLIACIÓN DE CAPITAL EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE.

4.1 Estructura de la fusión.

La operación de fusión proyectada consiste en la absorción de BAIN por parte de BSAU.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 LME, la fusión proyectada implica la extinción de la Sociedad Absorbida y la transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente. Ésta última adquirirá por sucesión universal el patrimonio de la Sociedad Absorbida y aumentará su capital social en la cuantía que proceda, a fin de permitir que accionistas de la Sociedad Absorbida participen en la Sociedad Absorbente recibiendo un número de acciones en proporción al valor de su respectiva participación en la Sociedad Absorbida.

La presente fusión se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento previsto en la LME, así como en el RRM.

La fusión planteada se acogerá al régimen simplificado descrito en el artículo 49.1. de la LME por remisión del artículo 52.1. del mismo cuerpo legal.

Habida cuenta de las circunstancias indicadas en los párrafos precedentes, no será necesario elaborar un informe de los administradores de las sociedades participantes en la fusión ni solicitar el nombramiento de un experto independiente para que emita un informe sobre el presente Proyecto de Fusión, en cuanto a la presente operación de fusión se refiere, con el contenido y de conformidad con lo previsto en el art. 34 de la LME.

Por otra parte, la operación de fusión será sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, previéndose que no será posible efectuar una junta de carácter universal en la Sociedad Absorbida.

4.2 Determinación del tipo de canje.

Al tratarse de una fusión inversa en la que la Sociedad Absorbida es titular del 100% del capital social de la Sociedad Absorbente, el tipo de canje debe fijarse estableciendo una proporción entre el número de acciones en que se divide el capital social de la Sociedad Absorbente y el número de acciones en que se divide el capital social de la Sociedad Absorbida.

ii) En todo caso, para facilitar y simplificar el procedimiento de canje y evitar la aparición de fracciones de acciones o “picos”, se ha decidido establecer una relación de canje 1:1 (esto es, una acción de la Sociedad Absorbente por cada acción de la Sociedad Absorbida), sin que exista ninguna compensación complementaria en dinero.

iii) Para poder realizar este tipo de canje, se hace necesario que, en el momento del canje, el número de acciones en que se divida el capital social de BSAU (deducida la autocartera, por prohibición legal de canje de participaciones propias) se iguale al número de acciones en que se divida el capital social de BAIN.

iv) A estos efectos, se prevé que en la Junta General que apruebe la presente operación de fusión, BSAU, anule las acciones que posee en autocartera dejándolas sin efecto alguno, aumente su capital, y fije un nuevo número de sus acciones de modo que se logre el efecto deseado de que el número de acciones en que se divida el capital social

(descontada la autocartera) de BSAU coincida con el número de acciones de BAIN en el momento de ser aprobada la fusión..

Dichas operaciones se ejecutarán en el momento en que se otorgue la escritura pública de fusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la LME.

En concreto, BSAU aumentará su capital, actualmente fijado en 4.172.946,61 euros dividido en 1.386.361 acciones (ya descontada la autocartera) hasta la cantidad de 9.695.240,10 euros, esto es en el caso de que no fuera aprobado el proyecto de fusión que el Consejo de Administración de BAIN ha emitido con esta misma fecha, en el que propone la fusión con sus filiales Frusesa – Frutos Secos Españoles, S.L., Frusansa Frutos Secos Andaluces, S.A., Palacitos, S.A. y Almendras de Altura, S.A., la cual conlleva una ampliación de capital de BAIN mediante la emisión de 84.770 acciones por importe de 255.157,70 €.

No obstante, si tal como está previsto, la Junta General de Accionistas de BAIN procediera a aprobar el proyecto de fusión entre BAIN y sus filiales antes de la aprobación de la fusión de BSAU con BAIN, BSAU aumentará su capital en 5.777.451,19 €, emitiendo 1.919.419 nuevas acciones de 3,01 € de valor nominal,

El importe del aumento de capital se realizará con cargo a la prima de emisión de la sociedad Absorbente.

4.3 Forma de atender el canje

Como consecuencia de la ecuación de canje propuesta anteriormente, las nuevas acciones emitidas por la Sociedad Absorbente, serán suscritas por la Sociedad Absorbida. y darán derecho a sus titulares a recibir cualesquiera distribuciones que sean satisfechas con posterioridad a la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de fusión, participando desde el momento con igualdad de derechos respecto de las acciones existentes de la Sociedad Absorbente.

Se solicitará la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad Absorbente en las Bolsas de valores en las que actualmente cotiza dicha sociedad.

4.4 Procedimiento de canje

Asimismo, conforme a lo dispuesto en la mención 2.a del artículo 31 LME, en el apartado 4 del Proyecto de Fusión se describe el procedimiento de canje de las acciones, que será el siguiente:

(i) Acordada la Fusión por la Junta General de Accionistas de BAIN y el Accionista Único de BSAU, presentada ante la CNMV la documentación legalmente preceptiva, transformadas las acciones de BSAU en anotaciones en cuenta e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Tarragona, se procederá al canje de las acciones de BAIN por acciones de BSAU.

(ii) El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Tarragona, en la página web

de la CNMV como hecho relevante, en la web de BAIN, en los Boletines Oficiales de las Bolsas españolas y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

(iii) El canje de acciones de BAIN por acciones de BSAU se efectuará a través de las entidades participantes en IBERCLEAR que sean depositarias de las referidas acciones, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.

(iv) Dado que el canje es 1:1, no se prevé la aparición de fracciones de acciones o picos, no resultando necesaria designación de un agente de picos.

(v) Como consecuencia de la fusión, las acciones de BAIN quedarán amortizadas o extinguidas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26, LME y en la normativa sobre acciones propias, y como se ha indicado anteriormente, no serán canjeadas por acciones de BAIN las acciones que BSAU tenga en autocartera y que a fecha de hoy ascienden a 60.000, siendo amortizadas previa o simultáneamente a la adopción de los acuerdos de fusión.

5. NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE

Dado que BSAU está íntegramente participada por BAIN de forma directa, no resulta preciso un informe de experto independiente sobre el presente Proyecto de Fusión, de conformidad con los artículos 49.1 y 52.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

6. APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS

Dado que no existen aportaciones de industria ni hay establecidas prestaciones accesorias en ninguna de las sociedades participantes en la operación, no se va a otorgar compensación alguna por este concepto.

7. TÍTULOS Y DERECHOS ESPECIALES

No existen en ninguna de las sociedades participantes en la operación acciones o participaciones sociales especiales ni titulares de derechos especiales distintos de las acciones, por lo que no se otorgará ningún derecho ni se ofrecerá ninguna opción al respecto.

8. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y A LOS ADMINISTRADORES

No se atribuirá ninguna clase de ventajas a los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la fusión, ni a favor del experto independiente, por no ser precisa su intervención en el proceso de fusión.

9. FECHA EN QUE LAS ACCIONES ENTREGADAS PARA ATENDER AL

CANJE DARÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES

Las acciones entregadas por BSAU para atender al canje darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que estos devengan accionistas de BSAU, a participar en sus ganancias sociales en los mismos términos que el resto de titulares de acciones de BSAU en circulación en esa fecha.

10. BALANCES DE FUSIÓN

A los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley 3/2009, serán considerados como balances de fusión los balances anuales de BAIN y BSAU cerrados a 31 de mayo de 2016, que han sido debidamente aprobados por las Juntas Generales de las sociedades participantes en la fusión.

Ambas Sociedades están obligadas a auditar las cuentas anuales, de modo que los balances de fusión de las mismas están debidamente auditados por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los balances de Fusión de la Sociedad Absorbida y de la Sociedad Absorbente serán sometidos a la aprobación de las respectivas Juntas Generales que hayan de resolver sobre la Fusión con carácter previo a la adopción de los respectivos acuerdos relativos a la Fusión.

11. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad, las operaciones de BAIN se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de BSAU a partir del día 1 de junio de 2016.

12. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN

Los Consejos de Administración han acordado proponer, como parte integrante del presente Proyecto, una nueva redacción de los estatutos de BSAU, en su condición de Sociedad Absorbente, que regirán desde la inscripción de la fusión.

La nueva redacción propuesta para los estatutos sociales de BSAU seguirá sustancialmente la redacción de los estatutos sociales de BAIN, con las modificaciones a los mismos que se sometan a la aprobación de la Junta General y el Accionista Único.

Conforme a lo establecido en el artículo 418 del RRM, BSAU adoptará, con efectos a partir del momento del otorgamiento de la escritura de fusión, la denominación social de la Sociedad Absorbida, pasando a denominarse "**BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S.A.**". En consecuencia, se modificará el artículo 1 de sus Estatutos Sociales.

Además, se realizará una nueva redacción de los estatutos sociales de BSAU, para adaptar los a su futura nueva condición de sociedad cotizada.

Los nuevos estatutos serán eficaces desde la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil, cuyo texto íntegro se incorpora al presente Proyecto de Fusión como **Anexo I**, de conformidad con el artículo 31.8 LME.

13. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA

Como consecuencia de la Fusión, la Sociedad Absorbida se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque y por sucesión universal al patrimonio de BSAU.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley 3/2009 se hace constar que las principales magnitudes del activo y pasivo de la Sociedad Absorbida son las que se reflejan en los balances de dichas entidades cerrados a 31 de mayo de 2016.

14. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de sucesión de empresa, BSAU se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Absorbida.

Como consecuencia de la fusión, el Órgano de Administración de la Sociedad Absorbente pasará a ser el mismo que el órgano de Administración de la Sociedad Absorbida, por lo que la fusión producirá un impacto en los órganos de administración que será aprobado por la misma junta que apruebe los acuerdos de fusión.

15. RÉGIMEN FISCAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 76.1 del Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la presente operación tiene la consideración de Fusión a la que resulta de aplicación el Régimen Fiscal de Fusiones de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la citada Ley.

A tal efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la Sociedad se acoge a dicho régimen y comunicará la realización de las operaciones reguladas en el capítulo VII del título VII de la Ley del Impuesto a los órganos competentes de la Administración Tributaria, en el plazo legalmente establecido.

16.- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

La efectividad de la fusión proyectada queda sujeta a la realización de las notificaciones y a la obtención de las autorizaciones y registros que resulten pertinentes de acuerdo con la legislación aplicable, en especial, aquellas referidas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

17.- SUSCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE FUSIÓN

El Órgano de Administración de las sociedades, Absorbente y Absorbidas, ha redactado y suscrito el presente proyecto de fusión, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 30 y siguientes de la LME y a efectos de su aprobación por parte de los accionistas de las citadas compañías.

Todos los administradores de las sociedades participantes se comprometen a abstenerse de realizar cualquier tipo de acto o a concluir cualquier clase de contrato que pueda comprometer la aprobación del presente proyecto de fusión.

Se hace constar, a los efectos legales oportunos, que las Sociedad Absorbente hará suya la página web corporativa de la Sociedad Absorbida en el sentido del artículo 11 bis del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

Y EN PRUEBA DE ELLO, la totalidad de los miembros de los órganos de administración de las sociedades participantes en la operación de fusión firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados al principio de este documento, solicitando su admisión a depósito por el Registro Mercantil, a los efectos de lo establecido en los artículos 32.2 LME y 226 RRM.

Consejo de Administración de BAIN.

Presidente: Don José Pont Amenós. Consejero Dominical.

Consejero Delegado: Don David Prats Palomo. Consejero Ejecutivo.

Vocal: Don Antonio Pont Amenós. Consejero Dominical.

Vocal: Don Ramón Pont Amenós. Consejero Dominical.

Vocal: Don Antonio Pont Grau. Consejero Dominical.

Vocal: Don Javier Torra Balcells. Consejero Independiente.

Secretario Consejero: Don Àngel Segarra i Ferré. Consejero Independiente.

Consejo de Administración de BSAU

RETAMA SERVICIOS EMPRESARIALES, S.L.

representada por

D. Antonio Pont Amenós.

PONT VILADOMIU, S.L.

representada por

D. Ramón Pont Amenós.

ARMONIA EN ACCIÓN, S.L.,

representada por

D. Josep Pont Amenós.

SERVEIS EMPRESARIALS

PONT PUJOL, S.L.

representada por

D. Ramon Pont Pujol.

Don David Prats Palomo

Secretario no Consejero: Don Àngel Segarra Ferré

ANEXO – I

Proyecto Común de Fusión suscrito por los administradores de las Compañías: “Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A.” y “Borges, S.A. Sociedad Unipersonal”



Propuesta de redacción de los nuevos estatutos de la sociedad BORGES, S.A. Sociedad Unipersonal, NIF. A25008202

Que adoptará la sociedad después de la aprobación, por las respectivas Juntas de Accionistas, de las operaciones de restructuración del Grupo BAIN, previstas en los proyectos de Fusión de fecha 30 de noviembre 2016:

I – Proyecto de fusión de “Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A.” (sociedad absorbente) y las sociedades: “Frusesa-Frutos Secos Españoles, S.L.”, “Frusansa Frutos Secos Andaluces, S.A.”, “Palacitos, S.A.” y “Almendras de Altura, S.A.” (sociedades absorbidas)

II – Proyecto de fusión de “Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A.” (sociedad absorbida) y “Borges, S.A. Sociedad Unipersonal” (sociedad absorbente)



TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º.- La Sociedad se denomina BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S.A. y se regirá por los presentes Estatutos y por la vigente Ley de Sociedades de Capital, o la que en un futuro la sustituya, y disposiciones complementarias.

Artículo 2º.- Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto social:

- a) La comercialización de productos agrícolas, incluyendo su preparación, procesado, industrialización y envasado.
- b) La compraventa, posesión, gestión y explotación de fincas agrícolas propias o arrendadas, en cualquier territorio, destinadas principalmente a la producción de frutos secos para su preparación, procesado, industrialización, envasado y comercialización.
- c) La compraventa de toda clase de productos alimenticios, principalmente frutos secos y frutas desecadas, para su preparación, procesado, industrialización, envasado y/o comercialización, en su caso.
- d) La prestación de servicios de almacenamiento, industrialización y procesado de productos alimenticios.
- e) La gestión, explotación y realización de las actividades propias de un vivero especializado principalmente en la producción y comercialización, a nivel nacional e internacional, de plantones de almendro, nogal y pistachero.
- f) La prestación de servicios de asesoramiento técnico especializado en la puesta en producción y gestión de fincas agrícolas.
- g) La realización de actividades de investigación y desarrollo destinadas a la introducción de nuevas técnicas para la mejora de los métodos de cultivo, conservación y procesado de productos obtenidos de fincas agrícolas; así como la obtención de nuevos productos.
- h) La prestación a sus sociedades participadas de servicios de planificación, gestión comercial, “factoring” y asistencia técnica o financiera.

2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad bien de forma directa, o bien de cualquier otra forma admitida en Derecho, como la participación en calidad de socio o accionista en otras entidades que realicen total o parcialmente las actividades que constituyen su objeto social.

Artículo 3º.- El domicilio social se establece en Reus (Tarragona), calle Flix, número 29. No obstante podrá ser trasladado mediante acuerdo del Consejo de Administración, dentro del territorio nacional y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del territorio español y en el extranjero.

Artículo 4º.- El plazo de duración de la Sociedad será por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 4º bis.- La Sociedad mantendrá una página web, que tendrá la consideración de sede electrónica para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores y prevista en la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta General.



Corresponde la Junta General de Accionistas aprobar la creación de la página web, pudiendo ser su modificación, traslado o supresión acordada por el Consejo de Administración.

El contenido, acceso y regulación de la página web se ajustará en cada momento a lo previsto en la normativa vigente.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL

Artículo 5º.- El capital social es de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (9.950.397,80 €), divididos en 3.305.780 acciones de 3,01 euros de valor nominal cada una de ellas, que constituyen una sola clase y serie, y están íntegramente suscrita y totalmente desembolsadas.

Artículo 6º.- El capital social podrá ser aumentado o reducido una o varias veces, por acuerdo de la Junta General, a propuesta de la Administración social, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 7º.- Las acciones se denominarán “Acciones de BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S.A.”, estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponde a la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) y a las entidades participantes en la misma.

Artículo 8º.- Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y da derecho en la propiedad del activo social y en la distribución de beneficios, y en el patrimonio resultante de la liquidación, a la parte proporcional que en unos y en otros corresponda entre el número de acciones que formen el capital social.

Los accionistas tendrán derecho preferente de suscripción de las nuevas acciones que se emitan o de obligaciones convertibles en acciones, podrán asistir con voz y voto a las Juntas Generales, impugnar los acuerdos sociales, así como ostentarán el derecho de información y los demás derechos establecidos en la normativa vigente y en los presentes Estatutos Sociales.

La posesión de una acción significa la sumisión a estos Estatutos, a los acuerdos de las Juntas Generales y a las decisiones del órgano de administración social, siempre que éstas hayan sido adoptadas dentro de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en la Ley.

La Sociedad garantizará en todo momento la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición y en especial en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General. Salvo lo dispuesto en la Ley para el caso de aportaciones no dinerarias, en toda emisión de acciones en la que sólo se desembolse inicialmente una parte de su valor nominal, el Consejo de Administración queda autorizado para fijar la fecha o fechas y demás condiciones para los desembolsos pendientes.

Artículo 9º.- La transmisión de las acciones tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.

Se establece la libre transmisibilidad de las acciones, que no estará sujeta a ninguna limitación.

Artículo 10º.- Las acciones son indivisibles. Cuando la propiedad plena de una o más acciones o los derechos integrantes del dominio pertenecieren a varias personas, éstas habrán de designar

una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

En los casos de separación de los derechos de usufructo y nuda propiedad, el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

Artículo 10º bis.- Mediante acuerdo del Consejo de Administración, adoptado con los requisitos establecidos en la Ley, la Sociedad podrá emitir obligaciones y otros títulos de deuda, así como acordar su admisión a negociación, sin más limitaciones que las legales.

No obstante lo indicado, cuando se pretenda emitir obligaciones convertibles u obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, será necesaria la adaptación del acuerdo correspondiente por parte de la Junta General de Accionistas, de conformidad con los requisitos legales al efecto.

TITULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 11º.- El gobierno y la administración de la Sociedad corresponderán:

- a) A la Junta General de accionistas.
- b) Al Consejo de Administración.

Artículo 12º.- La Junta General de accionistas es el órgano de participación de los accionistas, ostentando facultades plenas y soberanas para resolver todos los asuntos comprendidos entre sus competencias.

La Junta General de Accionistas, constituida con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Leyes vigentes, representará a todos los accionistas, siendo sus decisiones ejecutivas y obligatorias para todos ellos, incluso para los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, una vez aprobada el acta correspondiente en la forma prevista en estos Estatutos.

La Junta General de Accionistas tiene competencia exclusiva para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente con tal carácter.

Sin perjuicio de lo indicado en los presentes Estatutos en materia de las funciones del Consejo de Administración, la Junta General podrá impartir instrucciones al indicado órgano de administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

Artículo 13º.- La Junta General de accionistas se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como sobre cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta Extraordinaria.

La Junta General se reunirá siempre que lo acuerde el Consejo de Administración, por considerarlo necesario o conveniente para los intereses sociales o a requerimiento de uno o varios accionistas que representen, como mínimo, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

En este último caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 14°.- Las Juntas serán convocadas por el Consejo de Administración, con una antelación mínima de un mes, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, se remitirá como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incluirá en la página web de la Sociedad.

La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, la dirección del lugar en el que tendrá lugar la Junta, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Asimismo, podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. En todo caso deberá mediar un plazo mínimo de veinticuatro horas entre la primera y segunda convocatoria.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites a seguir por los accionistas para la participación y votación en la Junta, de conformidad con la normativa vigente.

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de 15 días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

Artículo 15°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 16°.- Los accionistas tendrán derecho a asistir a las Juntas cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares. No obstante, sólo podrán asistir a las Juntas los accionistas que acrediten su condición de tales mediante la exhibición, al iniciarse la correspondiente Junta, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente, a los únicos efectos de la Junta que ha de celebrarse,

que deberá acreditar que sus acciones se hallaban inscritas en dicho registro con una antelación no inferior a cinco días respecto a la fecha de celebración de la correspondiente Junta.

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, la Junta podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, por el que uno o varios accionistas asistan a dicha Junta mediante el indicado sistema, siempre que ello no disturbe el normal funcionamiento de la Junta. Para ello será necesario que en la convocatoria de la Junta se mencione la ubicación física donde tendrá lugar la sesión y la posibilidad de asistencia mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente. En este último caso, la Sociedad deberá indicar y disponer de los medios técnicos precisos que permitan verificar la identidad de los socios que asistan por estos medios, y la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes a la misma.

Artículo 16º bis.- Los accionistas podrán solicitar a los administradores hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa vigente de aplicación.

Artículo 17º.- La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Por excepción, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital social y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones en los supuestos en los que sea competencia de la Junta, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Para la adopción de estos acuerdos, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Artículo 18º.- Los accionistas con derecho a asistir a las Juntas podrán hacerse representar por otra persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para el ejercicio del voto a distancia con carácter especial para cada Junta, en los términos establecidos en la Ley.

El derecho de asistencia a la Junta General, así como el de voto y el de representación podrán ejercerse mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia de conformidad con el Reglamento de la Junta, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En la convocatoria de la Junta General de Accionistas se detallará el procedimiento y requisitos para el ejercicio del derecho de que se trate por el medio o medios de comunicación a distancia que puedan ser utilizados en cada ocasión.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

Artículo 18º bis.- Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas. También podrán asistir los empleados y directivos de la Sociedad que sean expresamente llamados por el Consejo de Administración. En todo caso, los asistentes que no sean accionistas no tendrán derecho de voto en la Junta General.

Artículo 19º.- Actuarán de Presidente y Secretario de las Juntas quienes lo sean del Consejo de Administración. A falta del Presidente la Junta será presidida por el Vicepresidente y, a falta de éste, por el accionista que en cada caso se elija por la mayoría del capital presente o representado. Asimismo, en defecto de Secretario, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que designe la propia Junta.

El Presidente abrirá la sesión, dirigirá el debate, ordenará las votaciones y levantará la reunión, todo ello sin perjuicio de las demás funciones que la normativa de aplicación, los presentes Estatutos o, en desarrollo de éstos, el Reglamento de la Junta, determine. El Secretario formulará la lista de asistentes y levantará acta de los acuerdos tomados, prescindiendo de las discusiones habidas, todo ello sin perjuicio de las demás funciones que la normativa de aplicación, los presentes Estatutos o, en desarrollo de éstos, el Reglamento de la Junta, determine.

Artículo 20º.- Los acuerdos sociales se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, salvo en los supuestos previstos en el art-17º de estos Estatutos. Cada acción da derecho a un voto.

El voto de las propuestas contenidas sobre puntos del día de cualquier clase de Junta podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

Artículo 21º.- De cada reunión de la Junta se levantará acta que autorizará el Secretario con el visto bueno del Presidente y será aprobada por la propia Junta en el mismo acto o, en su defecto,

dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Artículo 22°.- La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración como órgano colegiado.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de quince, que serán nombrados por la Junta General. Para ser nombrado Consejero no se requiere tener la condición de accionista, y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas y, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

La separación de los componentes del Consejo de Administración, podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General de accionistas, de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.

Artículo 23°.- Será competencia del Consejo de Administración la plena gestión de los negocios sociales y la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, pudiendo al efecto concertar y formalizar toda clase de actos y contratos de riguroso dominio, incluso los de gravamen y disposición sobre bienes inmuebles, concertar créditos y préstamos y transigir cualquier cuestión, con la sola salvedad de los actos reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General de accionistas.

Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad así como respetando el principio de paridad de trato de los accionistas y desarrollando sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio.

Asimismo, los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir con los deberes impuestos por las leyes, los Estatutos Sociales y demás normas de régimen interno con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. En este sentido, deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.

El Reglamento del Consejo desarrollará los deberes y obligaciones específicas de los Consejeros, de conformidad con la normativa de aplicación, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.

Artículo 24°.- Los componentes del Consejo de Administración serán nombrados por un plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima. Para ser nombrado Consejero no se requerirá la condición de accionista.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad conforme a la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa que resulte de aplicación.

De producirse vacantes en el Consejo antes de agotarse el plazo para el que los Consejeros fueron nombrados, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. El administrador designado no tendrá que ser, necesariamente, accionista de la Sociedad. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

El nombramiento de los Consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 25°.- El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elegirá entre sus miembros a un Presidente, un Secretario y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes y uno o varios Vicesecretarios.

El Presidente será sustituido, en su ausencia, por el Vicepresidente y si hubiera más de uno, por su orden y, en defecto de estos, por el Consejero coordinador en su caso. En ausencia de todos los anteriores el Presidente será sustituido por el Consejero que designe el propio Consejo.

Serán funciones del Presidente, principalmente, las siguientes: (i) convocar las reuniones del Consejo de Administración de conformidad con la Ley; (ii) velar por el cumplimiento de Ley, los presentes Estatutos Sociales y la aplicación de los reglamentos internos de la Sociedad; (iii) presidir las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración y dirigir los debates de dichas reuniones con sujeción al orden del día; (iv) resolver las dudas que puedan presentarse; (v) autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Junta General y del Consejo de Administración; y visar las certificaciones y extractos de dichas actas expedidas por el Secretario.

En caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado, sin perjuicio del resto de facultades que se indiquen en los presentes Estatutos, en la normativa aplicable, o, en su caso, en el Reglamento del Consejo de Administración, para (i) solicitar la convocatoria del Consejo, o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, (ii) coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y (iii) dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

El cargo de Secretario podrá recaer en una persona (con habilidades técnicas) no accionista y no Consejero, en cuyo caso no cubrirá puesto en el Consejo ni tendrá voto. Asimismo, el Consejo podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista y sustituya al Secretario en caso de ausencia. En caso de ausencia tanto del Secretario como del o de los Vicesecretarios, desempeñará las funciones de Secretario el Consejero quien sea designado a tal efecto por el Consejo.

Será cometido del Secretario o, en su caso, del Vicesecretario, entre otras, asistir al Presidente en las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, formalizando las listas de asistentes y las actas, que autorizará con su firma, dando fe de su contenido, mediante certificaciones que expedirá con el visto bueno del Presidente.

Artículo 26°.- El Consejo se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente o el que haga sus veces, a iniciativa propia, o, en su caso, por un tercio de los Consejeros. Asimismo podrá ser convocado por un tercio de los Consejeros si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiese convocado el Consejo en el plazo de un mes.

En todo caso el Consejo se reunirá, al menos, una vez al trimestre. La convocatoria será realizada por el Presidente y, en su ausencia, por el/los Vicepresidentes, y en su caso, y por ausencia del Vicepresidente, por el Consejero coordinador. La convocatoria se realizará de conformidad con lo fijado en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, pudiendo cada consejero individualmente proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados la mitad más uno de los Consejeros. Los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante, podrán delegar su representación en otro Consejero, debiendo los no ejecutivos hacerlo necesariamente en otro no ejecutivo.

Salvo en aquellos supuestos en que específicamente se establezcan otros quórum de asistencia, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión - presentes o representados- la mayoría de sus miembros.

Artículo 27°.- Los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, correspondiendo un voto a cada Consejero presente o representado. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

Excepcionalmente será necesario el voto a favor de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración para acordar la delegación permanente de alguna o algunas de las facultades del Consejo en favor de una Comisión Ejecutiva o de uno o más Consejeros y para designar la persona de los delegados, así como para la aprobación de los contratos de los Consejeros con funciones ejecutivas.

A iniciativa del Presidente, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún Consejero se oponga a ello. Igualmente, el Consejo podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo. Los procedimientos para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, así como los adoptados mediante sistemas de multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, serán los que al efecto se determinen en el Reglamento del Consejo.

En todo caso, el Consejero se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos en los que, directa o indirectamente a través de persona vinculada, tenga un conflicto de interés, salvo que dichos acuerdos se refieran a su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.

Artículo 28°.- De cada reunión del Consejo de Administración se levantará acta que será firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 29°.- Corresponde al Secretario del Consejo de Administración, con el visado del Presidente, la facultad de certificar sobre toda clase de actas, asientos de los libros de contabilidad y demás antecedentes y documentos de la Sociedad.

Artículo 29º bis.- Los Consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad (a) una asignación fija anual, (b) dietas de asistencia, así como (c) un seguro de responsabilidad civil, que en ningún caso podrán exceder de la cantidad máxima que a tal efecto fije la Junta General.

Corresponde al Consejo de Administración la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los Consejeros dentro del límite máximo fijado por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero.

Los Consejeros serán remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la Sociedad, opciones sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones, siempre y cuando medie el correspondiente acuerdo de la Junta General de conformidad con la Ley.

Los miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas tendrán adicionalmente derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las remuneraciones previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley. Dichas remuneraciones se ajustarán a la política de remuneraciones de los Consejeros.

Artículo 30º.- Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que la normativa de aplicación establezca como indelegables.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez la mayoría indicada en el párrafo segundo del artículo 27º del presente Estatuto y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Cuando un miembro del Consejo sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General.

Artículo 30ºbis.- El Consejo de Administración deberá constituir una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Consejo de Administración podrá repartir las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en dos comisiones

separadas (comisión de nombramientos y comisión de retribuciones) con la composición y las funciones que se les atribuyan en la Ley y los presentes Estatutos Sociales a cada una de ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá constituir en su seno comisiones especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

Artículo 30° ter.- Comisión de Auditoría y Control

1. En el seno del Consejo de Administración, se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros designados por el Consejo de Administración. La totalidad de los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, debiendo ser al menos dos de ellos Consejeros independientes, y en todo caso el número mínimo que la normativa establezca al efecto en cada momento, y uno designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

En su conjunto, los miembros del Comité de Auditoría y Control tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad.

2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por la propia Comisión de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.
3. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:
 - a. Informar, a través de su Presidente, a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el comité ha desempeñado en ese proceso.
 - b. Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 - c. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el Auditor de Cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

- d.* Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- e.* Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa vigente, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o sus sociedades vinculadas directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- f.* Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g.* Analizar y elaborar un informe previo para el Consejo de Administración sobre las condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta en las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.
- h.* Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.
- i.* Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan la Ley, estos Estatutos y/o el Reglamento del Consejo de Administración.

Lo establecido en los apartados c, e y f se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

- 4. La Comisión se reunirá todas y cuantas veces se considere oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros.
- 5. La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros y, adoptará sus acuerdos

por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente.

6. Se levantará acta de lo tratado en cada sesión, de lo que se dará cuenta al pleno del Consejo, estando a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración todas las actas de dicha Comisión.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones del auditor de cuentas externo.

El Consejo de Administración podrá atribuir otras competencias a la Comisión en función de las necesidades de la Sociedad en cada momento en desarrollo de (i) las indicadas en los presentes Estatutos y/o atribuidas en el Reglamento del Consejo de Administración, así como (ii) aquellas determinadas por la normativa vigente. A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán las normas relativas a esta Comisión, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.

Artículo 30º quáter.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. En el seno del Consejo de Administración, se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros designados por el Consejo de Administración. La totalidad de los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, debiendo ser al menos dos de ellos Consejeros independientes, siendo el Presidente designado de entre dichos Consejeros independientes. El mandato de sus miembros no podrá ser superior al de su mandato como Consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.
2. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:
 - a. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - b. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - c. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de accionistas.
 - d. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.

- e. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
 - f. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad, y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
 - g. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
 - h. Informar con carácter previo al Consejo de Administración sobre operaciones con partes vinculadas.
 - i. Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan la Ley, estos Estatutos y/o el Reglamento del Consejo de Administración.
3. A efectos del funcionamiento de la Comisión, ésta se reunirá todas y cuantas veces se considere oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros. Se levantará acta de lo tratado en cada sesión, de lo que se dará cuenta al pleno del Consejo, estando a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración todas las actas de dicha Comisión. Las sesiones serán convocadas por el Presidente de la Comisión.
4. El Consejo de Administración podrá atribuir otras competencias a la Comisión en función de las necesidades de la Sociedad en cada momento, en desarrollo de (i) las indicadas en los presentes Estatutos y/o atribuidas en el Reglamento del Consejo de Administración, así como (ii) aquellas determinadas por la normativa vigente. A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán las normas relativas a esta Comisión, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y BENEFICIOS

Artículo 31°.- Los ejercicios sociales se iniciarán el día 1 de junio de cada año y finalizarán el día 31 de mayo del año siguiente.

Artículo 32°.- En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, conforme a lo dispuesto en la Ley. Todo ello será sometido a la Junta General ordinaria.

Las cuentas anuales y el informe de gestión se ajustarán a las disposiciones legales aplicables y deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de causa. Asimismo, y cuando las disposiciones legales lo exijan, serán revisadas por los auditores de cuentas externos nombrados por la Junta General de Accionistas.



A partir de la convocatoria de la Junta General a cuya aprobación vayan a someterse las cuentas anuales y el informe de gestión, los accionistas podrán obtener de la Sociedad, de forma gratuita e inmediata, una copia de dichos documentos y del informe de los auditores, si éste fuera obligatorio.

Artículo 33°.- Los beneficios líquidos resultantes de cada ejercicio, previo acuerdo de la Junta General, y una vez cubiertas las atenciones previstas en la Ley, y las que la propia Junta determine, se repartirán como dividendo entre los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado.

TITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34°.- La Sociedad se disolverá en los casos señalados en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 35°.- De ser procedente la liquidación de la Sociedad ésta se llevará a cabo por los liquidadores que en número impar designe la Junta General de accionistas, con las prevenciones de la Ley y las que la Junta determine.